



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Plan de medidas antifraude que se aplicarán en la ejecución de los proyectos ejecutados por el **Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado** que sean financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Marzo, 2025



ÍNDICE

	Página
1. INTRODUCCIÓN	3
2. NORMATIVA DE APLICACIÓN	4
3. CONCEPTOS Y DEFINICIONES	5
4. NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD DEL PLAN	8
5. ÁMBITO OBJETIVO	9
6. ÁMBITO SUBJETIVO	9
7. ÓRGANOS RESPONSABLES	10
8. MEDIDAS	12
a. Medidas de prevención	13
b. Medidas de detección	15
c. Medidas de corrección	16
d. Medidas de persecución	19
9. SEGUIMIENTO	20
10. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	21
Anexo I. Declaración Institucional	22
Anexo II. Código de conducta contra el fraude	24
Anexo III. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)	28
Anexo IV. Test conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción	30
Anexo V. Banderas rojas	31
Anexo VI. Evaluación de riesgos	36



1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden TMA/957/2021 de 7 de septiembre por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la elaboración de proyectos piloto de planes de acción local de la Agenda Urbana Española y la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de las subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva, se elabora y aprueba por el Ilmo. Ayuntamiento de Bollullos Par Del Condado este Plan de Medidas Antifraude.

El contenido de este Plan pretende cumplir las exigencias mínimas reguladas en la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y aquellas otras que impone el Derecho de la Unión Europea cuando se gestiona fondos europeos.

El Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR) (Reglamento (UE)2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021) constituye el núcleo del Fondo de Recuperación, siendo su finalidad apoyar la inversión y las reformas en los estados miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la UE.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de la Orden HFP/1030/2021 este Plan ha tenido en cuenta los requerimientos mínimos previstos en el mismo, en concreto:

- (a) Ha sido aprobado por el Pleno Municipal, como representante de la entidad ejecutora, en un plazo inferior a noventa días desde la entrada en vigor de la referida Orden o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.
- (b) Se estructuran las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado "ciclo antifraude": prevención, detección, corrección y persecución.
- (c) Se prevé la realización de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad del riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución de los fondos que se le han adjudicado, así como su revisión anual y, en todo caso en el momento en el que se detecte cualquier caso de fraude o la existencia de cambios significativos en los procedimientos elegidos o en el personal.
- (d) Se definen medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude, considerando éstas como aceptables.
- (e) Se prevé la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y



se define el procedimiento para su aplicación efectiva.

- (f) Se define las medidas correctivas pertinentes para el supuesto de sospechas de casos de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las mismas.
- (g) Se establecen procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la Unión Europea que se hubieran podido gastar fraudulentamente.
- (h) Se definen mecanismos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial.
- (i) Se definen procedimientos para la prevención y corrección de situaciones de conflictos de intereses. En particular, se incluye:
 - Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a suscribir por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR.
 - Compromiso de comunicar al superior jerárquico la existencia de cualquier potencial conflicto de interés que pudiera existir.
 - Compromiso de adoptar, por el órgano competente, la decisión que, en cada caso, corresponda.

Las medidas de prevención y detección han sido determinadas en concreto, por este ayuntamiento, atendiendo a sus características específicas, garantizando en todo caso la protección adecuada de los intereses de la Unión Europea y ateniéndose estrictamente a lo establecido por la normativa europea, española y andaluza y a los pronunciamientos que, en relación con la protección de los intereses financieros de la UE, hayan realizado o puedan realizar sus instituciones.

En definitiva, este Plan se estructura en torno a los cuatro elementos clave del denominado ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución, y será de aplicación a todos los órganos y a todo el personal que intervengan en la gestión de fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- (a) Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el resto de normativa que lo desarrolle.



- (b) Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE). DOUE de 30 de julio de 2018, núm. 193.
- (c) Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (Directiva PIF). DOUE de 28 de julio de 2017, núm. 198.
- (d) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública para la ejecución del citado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- (e) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- (f) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- (g) Orden TMA/957/2021, de 7 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la elaboración de proyectos piloto de planes de acción local de la Agenda Urbana Española y la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de las subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva.
- (h) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) (art. 64).
- (i) Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Atendiendo a lo establecido en la Directiva (UE) 2017/1371 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión; el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las



normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión; y el Reglamento (CE, Euratom) 2988/1995 de 18 de diciembre de 1995 relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, se adoptan las siguientes definiciones:

(a) Conflicto de intereses.

Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal. Debe considerarse como funciones cualquier gestión, incluidos los actos preparatorios, de auditorías y de control.

En consecuencia, dicho conflicto de intereses:

1. Afecta a los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida. Es decir:
 - Empleados públicos a los que se encomiende tareas de gestión, control y pago, así como a los demás agentes en los que se deleguen algunas de estas funciones.
 - Beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con los fondos del MRR, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la Unión Europea, en el marco de un conflicto de intereses.
2. Resulta aplicable a todas las partidas administrativas y operativas y a todos los métodos de gestión.
3. Se refiere a cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
4. Exige una actuación ante cualquier situación que se perciba como un potencial conflicto de intereses.

Atendiendo a la situación que motiva el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

1. Conflicto de intereses aparente: cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario pueden comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, aunque finalmente no se encuentre un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de dicha persona (o una repercusión en dichos aspectos).
2. Conflicto de intereses potencial: cuando un empleado público o beneficiario tenga intereses privados de tal naturaleza que podrían ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas



responsabilidades oficiales.

3. Conflicto de intereses real: existe un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tenga intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

(b) Fraude.

En materia de gastos se considera fraude cualquier acción u omisión intencionada relativa:

1. A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.
2. Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
3. Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio.

En materia de ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IVA, se considera fraude cualquier acción u omisión relativa:

1. Al uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto de la Unión o de los presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre.
2. Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
3. Al uso indebido de un beneficio obtenido legalmente, con el mismo efecto.

(c) Corrupción.

Se entiende por corrupción el abuso de poder de un puesto público para obtener beneficios privados. Cabe entender:



1. Corrupción activa como la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.
2. Corrupción pasiva como la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

(d) Irregularidades administrativas.

Constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del Derecho comunitario (de la Unión) correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades (Unión Europea) o a los presupuestos administrados por éstas (o gestionado de forma compartida por autoridades nacionales como son las locales), bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido.

Estas irregularidades, en cuanto expresiones constatadas de malas prácticas o patologías en la gestión, pueden afectar de forma directa al principio de buena gestión financiera y al principio de protección de los intereses financieros de la Unión Europea, por lo que las medidas de prevención, detección y corrección de este plan se deben proyectar asimismo sobre tales manifestaciones, en la medida en que pueden ser la antesala de otras formas mas graves de afectación a la integridad. Además, su mera constatación o existencia podría dar lugar, en su caso, a la aplicación de medidas de corrección financiera, por lo que cabe extremar el celo para evitar o mitigar su aparición en la gestión de fondos europeos.

4. NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD DEL PLAN

El presente Plan de Medidas Antifraude para la gestión de fondos europeos en el Ayuntamiento de Bollullos Par Del Condado, se aprueba de conformidad con lo expuesto en el artículo 6 de la Orden 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del mencionado Plan de Recuperación.

El presente Plan tiene como objeto establecer los principios y las normas que serán de aplicación y observancia en materia antifraude en relación con los fondos provenientes



del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia. Se articula en torno a las cuatro fases del ciclo antifraude con la finalidad de prevenir, detectar, corregir y perseguir las irregularidades, el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en la gestión y ejecución de los fondos europeos, siendo su pretensión última salvaguardar los principios de buena gestión financiera, de protección de los intereses financieros de la Unión Europea y de cumplimiento de resultados en la gestión.

Este plan, en lo que respecta a la gestión de fondos europeos, se fundamenta en los principios de: Integridad; Imparcialidad y objetividad; Transparencia; Buena gestión financiera; Protección de los intereses financieros de la Unión Europea; Compromiso con el resultado y Rendición de cuentas.

El plan emplaza a su revisión periódica para llevar a cabo una mejora permanente de los estándares éticos de la institución y organización municipal, particularmente por lo que respecta a la gestión y ejecución de fondos europeos de los que esta entidad local sea receptora.

El presente plan tendrá duración indefinida, sin perjuicio de su revisión periódica.

Este Plan podrá ser objeto de revisión y actualización cuando así se proponga por la Alcaldía, quien someterá tal revisión y actualización a la consideración del Pleno para su aprobación.

5. **ÁMBITO OBJETIVO**

Este Plan de Medidas Antifraude se aplica a los fondos europeos que el ayuntamiento gestione o sea beneficiario y procedan de los diferentes Componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado en el marco del sistema de gestión establecido en la Orden HFP/1030/2021.

6. **ÁMBITO SUBJETIVO**

El presente plan se aplicará al Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.

Las medidas de fortalecimiento de la integridad y de prevención, detección, corrección y persecución de las irregularidades, el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses se aplicarán a los siguientes actores del ámbito municipal o que tengan relación con la gestión, ejecución o destino de los fondos europeos:

- (a) Responsables públicos municipales, ya sean representantes políticos o cargos



ejecutivos, así como, en su caso, personal eventual.

- (b) Empleados públicos municipales que realizan tareas de gestión, control y pago, así como cualquier otro agente en el que hayan delegado o encomendado, o externalizado, alguna o algunas de esas tareas.
- (c) Beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar a favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la Unión, en el marco de un conflicto de intereses.
- (d) Asesores externos, profesionales o miembros de comisiones o grupos de trabajo que participen en la preparación o trabajos preliminares de procesos de contratación pública o de subvenciones o ayudas, así como en la elaboración de estudios o dictámenes, que puedan incurrir en conflicto de intereses.

7. ÓRGANOS RESPONSABLES

La dirección política del plan la llevará a cabo la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que pueda realizar y de las competencias del Pleno municipal.

Comité Antifraude

Para garantizar la adecuada aplicación y cumplimiento de este Plan se crea un comité al que le corresponde su seguimiento y actualización, que será el encargado de examinar las denuncias y proponer las medidas que procedan.

(a) Composición

Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia se designarán los miembros del comité que estará compuesto como mínimo por:

1. La persona titular de la Secretaría.
2. La persona titular de la Intervención.
3. La persona titular de la Tesorería.
4. La persona titular de la Asesoría Jurídica.
5. El/la Responsable de Dirección y Gestión de Personas.
6. El/la Técnico/a de Subvenciones.



Los miembros del Comité han de reunir las siguientes características en el desempeño de sus funciones:

1. Autonomía e independencia.
2. Profesionalidad.
3. Dedicación, velando por el cumplimiento de las normas, implementándolas y actualizándolas.
4. Honradez.

(b) Funciones

Corresponde a este comité el desempeño de las siguientes funciones:

1. Realización, como mínimo con carácter anual, de una autoevaluación de conformidad con el listado de autoevaluación (test de conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción) a que se refiere la orden HPF/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. Evaluación periódica del riesgo de fraude, asegurando la existencia de un control interno eficaz que permita prevenir y detectar los posibles fraudes.
3. Definir la política antifraude y el diseño de medidas necesarias que permitan prevenir, detectar, corregir y perseguir los intentos de fraude.
4. Elaborar un manual de procedimiento y un plan de formación y concienciación para el personal municipal.
5. Actuar e incoar expediente informativo ante cualquier sospecha o detección de fraude, solicitando cuanta información sea necesaria para su análisis; e iniciar las medidas de corrección y persecución.
6. Resolver los expedientes informativos incoados, ordenando su posible archivo, en el caso de que las sospechas resulten infundadas, o la adopción de medidas correctoras oportunas si se llegase a la conclusión de que el fraude realmente se ha producido.
7. Analizar y resolver las posibles denuncias recibidas.
8. Informar a la alcaldía de las conclusiones alcanzadas en los expedientes incoados y, en su caso, de las medidas correctoras aplicadas, así como de las denuncias recibidas.



9. Suministrar la información necesaria a las entidades u organismos encargados de velar por la recuperación de los importes indebidamente recibidos por parte de los beneficiarios, o incoar las consiguientes sanciones en materia administrativa y/o penal.
10. Registrar los muestreos realizados, las incidencias detectadas y los expedientes informativos incoados y resueltos.
11. Elaborar una memoria anual comprensiva de las actuaciones realizadas en el ámbito de sus competencias.
12. Proponer aquellas otras medidas que crea conveniente para garantizar la finalidad de este Plan.

(c) **Funcionamiento**

El comité podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario.

En la primera sesión que celebre el comité acordará la periodicidad de las sesiones ordinaria que deberá celebrar, siendo éstas como mínimo trimestrales. También determinará en esta primera sesión su régimen de funcionamiento y convocatorias, así como determinará quien lo preside.

Corresponde a la persona responsable de la Secretaría levantar acta de las sesiones que se celebren así como la convocatoria de la primera sesión a la que se refiere el párrafo anterior.

Con carácter extraordinario se reunirá cuando así lo solicite alguno de sus miembros.

8. **MEDIDAS**

Atendiendo a lo establecido en el artículo 6.5 a) de la Orden HFP/1030/2021, las medidas a implementar se estructuran en torno a los cuatro elementos clave del denominado ciclo antifraude: Prevención; Detección; Corrección; Persecución.

Se articulan las siguientes medidas estructuradas en torno a los cuatro elementos antes mencionados.

(a) **Medidas de prevención.**

Estas medidas pretenden articular una serie de acciones, herramientas, instrumentos y medios dirigidas a fortalecer la infraestructura ética de la organización y el sistema de gestión de fondos europeos en clave de integridad, adoptando un enfoque proactivo que



apuesta por mitigar o evitar, en su caso, los riesgos de irregularidades, fraude, corrupción o conflicto de intereses en la gestión de tales fondos.

Se articulan las siguientes medidas:

Primera. Aprobación de una Declaración política al máximo nivel en defensa y promoción de la Integridad Institucional y de tolerancia cero frente a la corrupción.

Este Ayuntamiento, en el marco de la gestión de fondos europeos y de protección de los intereses financieros de la Unión, aprueba una Declaración Institucional adoptada por el Pleno municipal a propuesta de la Alcaldía, que se contiene en el Anexo I del presente Plan.

Segunda. Diseño de una estrategia de aprobación o refuerzo de códigos de conducta y de buena gestión.

Este ayuntamiento aprueba y suscribe un código de conducta que deberán cumplir todos los altos cargos y empleados públicos y que se incluye como Anexo II al presente Plan.

Este código establece el comportamiento esperado ante posibles circunstancias que pudieran dar lugar a fraude o conflicto de interés, y sus principios se basan en los siguientes compromisos de conducta:

Cumplimiento riguroso de la legislación aplicable.

1. Uso adecuado de los recursos públicos.
2. Integridad, profesionalidad y honradez en la gestión.
3. Transparencia y buen uso de la información.
4. Trato imparcial y no discriminatorio a beneficiarios.
5. Salvaguarda de la reputación del ayuntamiento en la gestión de fondos.

Este código se publicará en la página web del ayuntamiento para su general conocimiento.

Tercera. Creación de un canal interno para la gestión y presentación de dilemas éticos, quejas o denuncias.

El Ayuntamiento establecerá un canal telemático para presentar quejas o denuncias por partes de empleados municipales y por la ciudadanía en general. El comité antifraude regulará el funcionamiento de este canal.

Cuarta. Participación de la entidad local en acciones de sensibilización y formación en



materia de integridad y ética pública.

El Ayuntamiento asume el compromiso de impulsar la participación de los responsables políticos y empleados públicos municipales en programas formativos en materia de integridad y ética pública de carácter presencial o telemático que organice o imparta otra entidad, ya sea pública o privada.

Quinta. Medidas preventivas en materia de conflictos de intereses.

Constituye uno de los puntos centrales de este Plan la prevención de los conflictos de intereses que se puedan suscitar en la preparación, gestión o control de las diferentes actuaciones que tengan lugar en relación con la ejecución o desembolso de los fondos europeos. La Orden HFP/1030/2021, sitúa a los conflictos de interés y, más concretamente, a la aprobación de un procedimiento de gestión de tales conflictos, así como la elaboración y aprobación de una Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), como uno de los elementos necesarios que debe incluir cualquier Plan de Medidas Antifraude.

Se establece la obligación de cumplimentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) para todos los intervinientes en los procedimientos de contratación y de concesión de subvenciones financiados con cargo al MRR. En el caso de los órganos colegiados, la declaración se realizará al inicio de cada sesión por cada uno de los intervinientes, reflejándose en el acta.

Esta cumplimentación de la DACI se extenderá también, además de a los beneficiarios de la ayuda correspondiente, a los contratistas, subcontratistas, etc, y cualquier otra persona que deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial.

Al cumplimentar la DACI se deberá observar la estricta aplicación del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, relativo a la abstención y la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Se incluye como Anexo III el modelo de DACI que promueve este Plan.

(b) Medidas de detección.

El Ayuntamiento de Bollullos Par Del Condado como entidad que participa en la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, en el diseño de medidas proporcionadas contra el fraude, establece con el objetivo de detectar a tiempo



los comportamientos fraudulentos que pudieran escapar a la prevención, las siguientes medidas:

Primera. Canal de denuncias.

El ayuntamiento creará un canal de denuncias consistente en una dirección electrónica habilitada a tal efecto que aparecerá en la web municipal.

A través de este canal cualquier persona podrá notificar las sospechas de fraude y de presuntas irregularidades detectadas.

Segunda. Sistema de alerta ante la aparición de irregularidades administrativas, fraude, corrupción o conflictos de intereses elevados o medios. Banderas rojas.

Se trata de incluir determinados hitos o marcadores para asegurar que los procedimientos de control focalicen la atención sobre los puntos principales de riesgo de fraude. En este sentido el apartado 5 del artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021 establece que el Plan prevea la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.

Las banderas rojas son un sistema de alerta que advierten de la existencia de riesgos sobre la integridad de determinadas actuaciones, procedimientos o trámites en función de las circunstancias que convergen en su desarrollo.

En los procesos de ejecución de estos fondos, y siempre que se realice por parte del ayuntamiento el ejercicio de la función de control de gestión, deberá quedar documentado, mediante algún sistema de comprobación del listado de banderas rojas, que cuando hayan aparecido circunstancias de riesgo o no previstas se haya producido una revisión de las banderas rojas inicialmente recogidas.

El anexo IV de este Plan recoge un listado, ampliable, de banderas rojas referidas, fundamentalmente, al ámbito de la contratación pública y las subvenciones, que será confrontado y analizado periódicamente por el ayuntamiento en función de la intensidad y ámbitos materiales de actuación en la ejecución de estos fondos.

Tercera. Declaraciones patrimoniales, de bienes, de actividades y de intereses.

La cumplimentación, inscripción y actualización de las declaraciones de incompatibilidades, actividades, bienes y derechos patrimoniales se considera una garantía frente a conductas que puedan afectar a la integridad, así como un mecanismo de detección de conflicto de intereses, irregularidades y fraude.

Respecto a la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), y para la verificación de su contenido, el ayuntamiento podrá contrastarla con otra información, así



como realizar controles aleatorios.

La comprobación de la información a la que se refiere el párrafo anterior podría realizarse a través de bases de datos de registros públicos, y otras herramientas de prospección de datos o puntuaciones de riesgos.

El ayuntamiento, por tanto, adquiere el compromiso de cumplir fielmente la legalidad vigente en materia de declaraciones de actividades e intereses, de bienes patrimoniales, de los cargos públicos y del personal, especialmente el vinculado a la gestión, ejecución o desembolso de fondos europeos.

Cuarta. Detección de conflictos de intereses: procedimientos de gestión.

La detección de un conflicto de intereses debe ser abordada con la premura e inmediatez que el riesgo comporta. Una vez detectada una situación subjetiva u objetiva que puede entrañar una situación de conflicto de intereses esta situación deberá abordarse por el Ayuntamiento antes de que pueda dar lugar a cualquier acto ilegal.

Tal respuesta inmediata se debiera producir asimismo frente a la existencia de cualquier irregularidad o mala práctica administrativa o de gestión, que podría derivar en el caso de enquistarse en una afectación a situaciones de conflicto de intereses potenciales y, en suma, a su concreción futura en un conflicto real.

(c) **Medidas de corrección.**

Ante la sospecha de cualquier conducta que pueda incurrir en irregularidades administrativas, fraude, corrupción o conflicto de intereses, el ayuntamiento se compromete a adoptar las siguientes actuaciones:

1. Recopilación de la información necesaria que evidencie o manifieste sospechas fundadas de irregularidades, fraude corrupción o conflicto de intereses.
2. Suspensión inmediata del procedimiento, cuando sea posible conforme a la normativa reguladora.
3. Trasladar el asunto al órgano con capacidad de decisión y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones.
4. Revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuesto al mismo.

En el caso de que se detecten irregularidades sistémicas, se procederá de la siguiente manera:

1. Revisar la totalidad de los expedientes incluidos en esa operación.



2. Retirar la financiación comunitaria de todos aquellos expedientes en los que se identifique la incidencia detectada.
3. Comunicar a las unidades ejecutoras las medidas necesarias a adoptar para subsanar la debilidad detectada, de forma que las incidencias encontradas no vuelvan a aparecer.
4. Revisar los sistemas de control interno para establecer los mecanismos oportunos que detecten las referidas incidencias en las fases iniciales de verificación.

Además de las actuaciones antes señaladas, se introducen las siguientes medidas de corrección:

Primera. Evaluación de la incidencia del fraude, la corrupción o los conflictos de intereses.

Ante la detección de posible fraude o su mera sospecha, y tras el análisis de la situación producida, el ayuntamiento clasificará la incidencia como puntual o sistémica, y adoptará los cambios necesarios para su corrección atendiendo a tal calificación.

Segunda. Adopción de actuaciones preliminares e investigaciones previas a la incoación de procedimientos administrativos o penales.

En todo caso, detectado un supuesto de posible irregularidad administrativa o fraude o si existiera sospecha de que se ha podido cometer tal actuación irregular, por parte de la Alcaldía u órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador se podrá abrir, en su caso, un período de información o actuaciones previas a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y determinar la conveniencia o no de iniciar los procedimientos disciplinarios o sancionadores que procedan. En tal caso, tales actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas y las circunstancias relevantes que concurran en estos casos.

Atendiendo a que se trata de preservar los intereses financieros de la Unión Europea y evitar, en todo caso, que tales recursos no se destinen a los fines previstos, el Ayuntamiento se compromete a que, en el caso de abrir un período de actuaciones previas, el desarrollo de tales trámites se haga con la celeridad necesaria con el fin de garantizar que los recursos financieros se puedan recuperar, sin perjuicio de la salvaguarda de los derechos de los interesados en el procedimiento.

Tercera. Corrección de los conflictos de intereses.

En toda actuación de la autoridad o funcionario, aún cuando el artículo 23 de la 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público recoge una serie de supuestos tasados entre los que se encuentra expresamente como motivo de abstención el previsto



en la letra a), del apartado 2: “Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél (...)”; en caso de sospechas fundadas de la existencia de un conflicto de intereses, se comunicará tal circunstancia al superior jerárquico de la persona implicada, que procederá a llevar a cabo los controles e investigaciones necesarias.

Si los controles no corroboran la información o sospecha, se procederá a cerrar el caso.

Si los resultados de los controles confirman la información inicial, y el conflicto de intereses es de tipo administrativo, el superior jerárquico podrá:

1. Adoptar las sanciones disciplinarias y las medidas administrativas que procedan; en particular se aplicará de manera estricta el artículo 24 de la Ley 40/2015 relativo a la recusación.
2. Cancelar el acto afectado por el conflicto de intereses y repetir la parte del procedimiento en cuestión.
3. Hacer público lo ocurrido para garantizar la transparencia de las decisiones y, como elemento disuasorio, para impedir que vuelvan a producirse situaciones similares, de acuerdo con la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En caso de que el conflicto de intereses sea de naturaleza penal, el superior jerárquico deberá, además de adoptar las medidas anteriores, comunicar los hechos al Ministerio Fiscal.

(d) Medidas de persecución.

Primera. Incoación de procedimientos disciplinarios o sancionadores cuando la competencia sea propia del Ayuntamiento.

En aquellos supuestos en que se hayan detectado irregularidades administrativas o situaciones de conflicto de intereses que no han sido corregidas como consecuencia de la acción u omisión de las personas afectadas, el Ayuntamiento, mediante el órgano competente y, en su caso, tras la información o actuaciones previas, procederá a incoar el procedimiento disciplinario o sancionador que esté previsto en cada caso en el marco normativo vigente.

Segunda. Comunicación de los hechos producidos y medidas adoptadas a las autoridades competentes.

Cuando el Ayuntamiento se enfrente a supuestos, sospechas o evidencias de fraude y corrupción en la fase de persecución deberá proceder a la mayor brevedad posible a



“comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora (o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será esta la que se los comunicará a la entidad decisora), quien comunicará el asunto, a su vez, a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación de la Autoridad de Control.

Tercera. Denuncia de los casos de presunto fraude ante las autoridades públicas nacionales o de la Unión Europea, así como ante la fiscalía o los tribunales.

Si el presunto fraude se constata de forma efectiva o las sospechas de su realización existen y son fundadas a partir de indicios, en ese caso el Ayuntamiento adquiere el compromiso de ejercer alguna de las siguientes actuaciones:

1. Poner en conocimiento, si fuese el caso, los hechos fraudulentos a las Autoridades Públicas competentes; esto es, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), o, en su caso, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).
2. Iniciar una información reservadas para depurar, en su caso, responsabilidades o incoar un expediente disciplinario, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. Denunciar los hechos ante la fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos, de conformidad con lo expuesto en la fase de corrección.

Cuarta. Conflicto de intereses.

En aquellos casos en que se materialice la existencia de un conflicto de intereses el Ayuntamiento habrá de adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

1. Anular o reevaluar los procedimientos de adjudicación.
2. Cancelar los contratos o acuerdos.
3. Suspender pagos.
4. Realizar correcciones financieras.
5. Recuperar los fondos.
6. Aplicar, en su caso, el Derecho penal.
7. Aplicar, en su caso, el Derecho administrativo sancionador.
8. Aplicar, en su caso, el Derecho disciplinario a los funcionarios o empleados



públicos afectados.

9. Exclusión de los licitadores o solicitantes en caso de influir indebidamente en los procedimientos de adjudicación o de obtener información confidencial.

9. SEGUIMIENTO

Deberá realizarse un seguimiento continuo de la aplicación y grado de cumplimiento de las medidas propuestas por el Comité Antifraude. El seguimiento podrá basarse en los siguientes datos:

1. Registro de denuncias recibidas y tramitadas.
2. Cualesquiera otros que se consideren oportunos por el Comité Antifraude.

Además, este Plan será objeto de evaluación respecto del grado de cumplimiento y adecuación de las medidas propuestas lo que permitirá la introducción de las modificaciones que resulten aconsejables, que serán aprobadas por la Corporación-Pleno del Ayuntamiento.

Se realizará con carácter intermedio y final, para lo que se definirán los correspondientes indicadores de seguimiento y resultados que permitan analizar si se han conseguido los resultados esperados.

Asimismo, se llevará a cabo la revisión de la evaluación del riesgo de fraude de conformidad con el artículo 6.5 c) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, cada dos años, y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

Ambas actuaciones de seguimiento serán llevadas a cabo por el Comité Antifraude teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Identificación de las medidas que son más susceptibles de ser objeto de fraude, como pueden ser aquellas con alta intensidad, alto presupuesto, muchos requisitos a justificar por el solicitante, controles complejos, etc.
2. Identificación de posibles conflictos de intereses.
3. Resultados de trabajos previos de auditorías internas.
4. Resultados de auditorías de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europeo, en su caso.



5. Casos de fraude detectados con anterioridad.

10. **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

En la ejecución de los procesos que se regulan en este Plan y la documentación derivada de ellos, es posible que el ayuntamiento trate datos de carácter personal. En este sentido, el contenido y ejecución de lo establecido en este documento no deberá vulnerar lo establecido por la normativa aplicable en materia de protección de datos personales ni en las normas internas municipales que hagan referencia a esta materia. A tales efectos, el Comité Antifraude velará por coordinar sus cometidos con el Responsable de Protección de Datos del Ayuntamiento.



Anexo I. Declaración Institucional

El Ayuntamiento de Bollullos Par Del Condado tiene la condición de entidad participante en la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) según lo dispuesto en la Orden 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en tanto que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de Proyectos o Subproyectos de las Reformas e Inversiones incluidas en el PRTR.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, señala la obligación que tienen los Estados Miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar porque la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se ajuste tanto al Derecho de la UE como al Derecho interno, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. En cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Orden HFP/1030/2021, este ayuntamiento debe aplicar medidas proporcionadas contra el fraude y estructuradas en torno a los cuatro elementos clave del ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución. El Ayuntamiento de Bollullos Par Del Condado, mediante esta Declaración Institucional, manifiesta su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, y su adhesión a los principios de integridad, objetividad y honestidad, lo que supone que su actividad es opuesta al fraude y a la corrupción en cualquiera de sus formas, y así deben conocerlo todos los agentes que se relacionan con el. Asimismo, todo el personal del ayuntamiento comparte este compromiso y en consecuencia, asume y comparte los deberes que se atribuyen a los empleados públicos, en concreto los que hacen referencia a “velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52).

Igualmente, el Ayuntamiento de Bollullos Par Del Condado se compromete a “luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores” (de



acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, artículo 64). A tal efecto, el Ayuntamiento de Bollullos Par Del Condado ha elaborado el Plan de Medidas Antifraude, el cual se compromete a implementar y desarrollar para la mejor consecución de los objetivos de la Organización en lo relativo a la protección de los intereses financieros de la Unión, en el ámbito de actuación del ayuntamiento sobre los fondos del MRR. El objetivo del Plan antifraude es promover una cultura que ejerza un efecto disuasorio para cualquier tipo de actividad fraudulenta y facilite la prevención y detección del fraude y el desarrollo de procedimientos que ayuden en la investigación del fraude y delitos relacionados con el mismo, y que permitan garantizar procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos. En definitiva, el Ayuntamiento de Bollullos Par Del Condado declara que tiene una política de tolerancia cero frente a la corrupción y el fraude, y, por ello, ha establecido un sistema de control robusto que está diseñado para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.

La presente Declaración Institucional de lucha contra el fraude se incluye dentro de las medidas de prevención del fraude y será debidamente publicada en la página web del ayuntamiento.

En Bollullos Par Del Condado a de firma electrónica



Anexo II. Código de conducta contra el fraude

¿Qué es el fraude?

El artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (en adelante, Directiva PIF) recoge la definición de fraude. A los efectos de la Directiva PIF, se considera "fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea lo siguiente:

- (a) En materia de gastos se define el fraude como cualquier «acción u omisión intencionada, relativa:
 - 1. A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.
 - 2. Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
 - 3. Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio».
- (b) En materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a:
 - 1. El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
 - 2. El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
 - 3. El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión”.

Adicionalmente, el artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que «constituirá irregularidad toda infracción de una



disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido». Se ha de destacar que la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

Alcance de este código.

El presente Código se desarrolla para dar cumplimiento a la Orden HFP/1030/2021, según la cual, la Organización, como entidad participante en la ejecución de actuaciones del PRTR debe aplicar medidas proporcionadas contra el fraude y estructuradas en torno a los cuatro elementos clave del ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución. Entre estas medidas se indica el establecimiento de un código de conducta ante el fraude que pueda incluir aspectos como: el conflicto de interés, obsequios, confidencialidad, cauces de denuncia (buzón de denuncias y/o enlace al canal de denuncias del SNCA), etc.

El Código ha sido aprobado por el Pleno municipal, como anexo del Plan Antifraude, y tiene por objeto que la Organización disponga de los estándares, estructuras y procesos relativos a la gestión del fraude.

El código está dirigido en particular a todos los intervinientes en la gestión de fondos del PRTR del ayuntamiento y de manera más amplia a todos sus miembros.

Órgano gestor.

El Comité Antifraude es responsable directo de la gestión de los riesgos de fraude y se encarga de establecer los mecanismos para prevenir, detectar, corregir y perseguir las situaciones de fraude que pudieran afectar a la institución.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los empleados son responsables de evitar situaciones que pudieran originar fraude en la institución y de denunciar los indicios del mismo.

Conducta ante el fraude.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su artículo 64 relativo a "Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses" que:

"1. Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra



el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores”.

Serán de aplicación para todo el personal los principios que se establecen en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En particular, el Capítulo VI “Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta”, en cuyo artículo 53 se especifican entre otros, los siguientes “Principios éticos”:

“1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.

2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

[...]

5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.”

Adicionalmente, el Artículo 54. “Principios de conducta” establece en relación a los empleados públicos:

[...]

3. “Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

[...]

5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos



en provecho propio o de personas allegadas. [...]

6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal".

Sin menoscabo de cualquier otra legislación aplicable en materia de fraude, los empleados municipales deberán actuar de manera íntegra y permaneciendo alerta para prevenir, evitar, identificar y denunciar situaciones de fraude.

Canales de denuncia.

El Comité Antifraude ha habilitado un canal de denuncias para comunicar cualquier situación de fraude, corrupción o conflictos de interés a través del Canal de Denuncias del Ayuntamiento: <https://bollullospardelcondado.sedelectronica.es/complaints-channel>

El canal de denuncias cumple los siguientes principios generales: (I) Confidencialidad; (II) Ausencia de represalias; (III) Proporcionalidad; (IV) Documentación.

El Comité garantizará un tratamiento de los datos de carácter personal, conforme a lo previsto en la legislación, de todas las notificaciones y consultas recibidas.

De forma adicional, los empleados y terceros tienen a su disposición los canales de denuncia habilitados por:

- (a) El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA).
- (b) La Oficina europea de lucha contra el fraude.

Sanciones.

En el caso de que se produzca la materialización de un fraude en la gestión de los fondos procedentes del MRR, el ayuntamiento aplicará medidas disciplinarias de acuerdo con las normativas y regulaciones vigentes. En particular: (i) la Ley General de subvenciones; y (ii) la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, el ayuntamiento a través del Comité Antifraude en el caso de que se constatará la comisión efectiva de un fraude retirará los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por los fondos procedentes del MRR.



Anexo III. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Expediente:

Contrato/subvención/gestión, control o pago de fondos europeos por la Secretaría-Intervención u otros responsable o empleados públicos.

Al objeto de garantizar los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia e integridad en el procedimiento de contratación/subvención/gestión, control o pago arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Estar informado/s de lo siguiente:

Primero.

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que las normas legales de buen gobierno de altos cargos y de código de conducta de empleados públicos incorporan una serie de valores y principios, así como de pautas para reforzar los mecanismos de integridad en la gestión de los fondos europeos que se aplican también a todos los procedimientos de contratación pública y de gestión de subvenciones o de cualquier otra actuación vinculada con la ejecución de recursos financieros que tengan su origen en los presupuestos de la Unión Europea, como es el caso del ejercicio de las funciones reservadas a la Secretaría-Intervención en los ámbitos de gestión, control y pago de tales fondos.

4. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener



cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que, de conformidad con lo dispuesto, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE, y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que quien suscribe la presente declaración es plenamente consciente de que una declaración de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)



Anexo IV. Test conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude,				
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?				
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?				
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?				
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?				
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?				
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?				
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?				
Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?				
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?				
Subtotal puntos.				
Puntos totales.				
Puntos máximos.			64	
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).				

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo



Anexo V. Banderas rojas

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Tomando como referencia el documento elaborado por la Secretaría General de Fondo Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública denominado "Orientaciones para el refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el art. 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 20 de septiembre".

I. CONTRATACIÓN PÚBLICA

Contratación menor

1. Abuso reiterado de la contratación menor con adjudicaciones a los mismos contratistas o reiteración en las adjudicaciones a un número reducido sin motivación alguna.
2. Uso reiterado de la contratación menor sin solicitar nunca ofertas.
3. Fraccionamiento del objeto y de la cuantía en la contratación menor para huir de acudir a otros procedimientos de contratación.

Pliegos

4. Se presenta una única oferta o hay un número de licitadores anormalmente bajo.
5. Similitud constatable entre los pliegos del procedimiento de contratación y los servicios o productos del contratista adjudicatario.
6. Pliegos de contratación incluyen prescripciones que distan de las aprobadas en procedimientos previos similares.
7. Los pliegos incorporan cláusulas inusuales o poco razonables.
8. Ausencia de medidas de información y publicidad en la documentación relativa al procedimiento de contratación y/o insuficiencia de plazos para la recepción de ofertas.

Conclusión en la licitación

9. El resultado de la licitación conduce a la adjudicación del contrato a una oferta excesivamente alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicos o con obras o servicios similares.



10. Todas las ofertas presentadas incluyen precios elevados de forma continuada.
11. Los adjudicatarios turnan su participación por regiones, comarcas, localidades, tipos de obra o servicio.
12. Ante la presencia de nuevos licitadores las ofertas bajan considerablemente.
13. Todas las ofertas presentadas incluyen precios elevados de forma continuada.
14. Existen subcontratistas que participan en la licitación.
15. Existen patrones de ofertas inusuales (en presupuesto, precio, tiempo, etc.).
16. Evidencia de conexiones entre licitadores (domicilios comunes, personal teléfono).
17. Comunica el contratista a subcontratistas que también participen como licitadores.
18. Compiten siempre las mismas empresas o autónomos y otras u otros nunca lo hacen.
19. Existen licitadores ficticios.
20. Evidencia de que ciertos licitadores intercambian información obteniendo así acuerdos informales.

Conflictos de intereses

21. Se favorece a un contratista o vendedor en concreto, sin explicación alguna o de forma inusual.
22. Comportamiento inusual por parte de empleado para obtener información sobre un procedimiento de licitación que no está a su cargo.
23. Miembro de contratación que ha trabajado para empresa que participa en la licitación anteriormente a su incorporación al ayuntamiento.
24. alguna vinculación familiar o de amistad, o en su caso política, entre miembro del órgano de contratación y adjudicatario de un contrato o con algún licitador.
25. Reiteración de adjudicaciones en un mismo licitador.
26. Se aceptan precios altos y trabajos de baja calidad.
27. Los miembros del órgano de contratación que son representantes locales no han suscrito algunas de las declaraciones de actividades o de bienes patrimoniales, ni declarado determinadas actividades como incompatibles.
28. No se presenta la DACI por los miembros que conforman los órganos de contratación,



así como por los funcionarios o empleados encargados de la contratación administrativa.

29. El cargo público, funcionario o empleado que actúa como miembro del órgano de contratación o desarrolla su actividad en el ámbito de la contratación en el Ayuntamiento hace negocios propios que pueden afectar a su imparcialidad y objetividad en el desarrollo de sus funciones.

30. Hay relación más allá del ámbito profesional entre miembros del órgano de contratación o encargados de la contratación y un proveedor de servicios o productos.

31. Incremento inexplicable de la riqueza o del nivel de vida de los miembros de los órganos de contratación y de las personas encargadas de la contratación pública en el Ayuntamiento.

Manipulación de las ofertas presentadas

32. Han existido quejas (denuncias, reclamaciones, etc.) de licitadores.

33. No hay personal cualificado en materia de contratación pública.

34. Existen una falta de control o inadecuación de los procedimientos de licitación.

35. Ofertas excluidas por la existencia de errores.

36. Hay licitadores capacitados que han sido descartados por razones dudosas.

37.- Se declara desierto el procedimiento de contratación y vuelve a convocarse a pesar de recibir ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.

Fraccionamiento del gasto

38. Se aprecian dos o más adquisiciones con objeto similar efectuadas a favor de idéntico adjudicatario, con la única finalidad de no utilizar procedimientos con mayores garantías de concurrencia.

39. Las compras se han separado injustificadamente para formalizar contratos separados por debajo de los umbrales de licitación abierta.

40. Hay compras secuenciales por debajo de los umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.

Mezcla de contratos

40. Hay facturas similares presentadas en diferentes trabajos o contratos.

41. El contratista factura más de un trabajo en el mismo período de tiempo.



Carga errónea de costes

- 42. Las cargas laborales son excesivas o inusuales.
- 43. Hay cambios aparentes en las hojas de control de tiempos.
- 44. Inexistencia de hojas de control de tiempos.
- 45. Hay costes materiales idénticos imputados a más de un contrato.
- 46. Se imputan costes indirectos como costes directos.

II. SUBVENCIONES

Limitación de la concurrencia

- 1. Falta de la suficiente difusión a las bases de reguladoras/convocatoria, incumpléndose los principios de publicidad y transparencia.
- 2. Falta de una definición clara en la convocatoria de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios/destinatarios de las ayudas/subvenciones.
- 3. Inobservancia de los plazos establecidos en las bases reguladoras/convocatoria para la presentación de solicitudes.
- 4. Se produce ausencia de publicación de los baremos en los Boletines Oficiales correspondientes cuando resulten aplicables a subvenciones concedidas

Trato discriminatorio en la selección de los solicitantes

- 5. Se incumplen los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios. No se sigue un criterio homogéneo para la selección de beneficiarios.

Conflictos de interés

- 6. Se ha influido de forma deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios, favoreciendo a alguno de ellos, dando trato preferente o presionando a otros miembros de la comisión.

Ayudas de Estado

- 7. Las operaciones financiadas constituyen ayudas de Estado y no se ha seguido el procedimiento establecido por la normativa europea en lo que respecta a la información y notificación.



Desviación del objeto de subvención

8. Inobservancia de la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario o falta de ejecución.

Incumplimiento de la adicionalidad

9. Existe un exceso de cofinanciación de las operaciones y varios cofinanciadores que financian el mismo proyecto, o duplicidad de recursos procedentes de los fondos del Mecanismo de Recuperación y otros fondos europeos.

10. Falta de documentación de soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, etc.).

11. Inexistencia de un control de los gastos e ingresos por proyecto por parte del beneficiario.

Falsedad documental

12. Se constata la existencia de documentos o declaraciones falsas presentadas por los solicitantes al objeto de salir elegidos en un proceso de selección, que inducen al error a la comisión de selección. 13.- Se ha manipulado el soporte documental de justificación de gastos.

Incumplimiento obligaciones de información y publicidad establecidas en normativa europea o nacional

14. Incumplimiento de los deberes de información y comunicación, así como se cualesquiera otras obligaciones, establecidos en la normativa europea o nacional.

Dificultades para la realización de las auditorías

15. La entidad obvia la correcta documentación de la operación que permitiría garantizar la pista de la auditoría.

16. La convocatoria elude la forma en que deben documentarse los distintos gastos derivados de la operación.

17. Faltan en la convocatoria una definición clara y precisa de los gastos elegibles.

18. Faltan en la convocatoria el método de cálculo de costes que debe aplicarse en los proyectos.



Anexo VI. Evaluación de riesgos

El presente Anexo incorpora un mapa inicial de riesgos esencialmente volcado al ámbito de la contratación pública, que es sin duda una esfera de la actuación municipal especialmente implicada en lo que respecta a la gestión de los recursos financieros que provengan de los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

MAPA DE RIESGOS Y MATRIZ DE EVALUACIÓN

Nota: Los riesgos que a continuación se detallan se pueden enriquecer, completar o modificar con el listado de banderas rojas que se recoge en el Anexo V.

Tal como se decía, solo se abordan inicialmente los riesgos en relación con la contratación pública. En todo caso, los riesgos que se exponen proceden de la matriz de riesgos del Fondo Social Europeo adaptada y simplificada para las entidades locales de pequeño tamaño.

ÁMBITO DEL RIESGO		FRECUENCIA	IMPACTO	NATURALEZA DEL RIESGO ALTO/MEDIO/BAJO
Ámbitos de riesgo de Contratación Pública en la gestión de fondos europeos		Frecuencia del Riesgo (probabilidad) (Alta/Media/Baja: 3/2/1) (La frecuencia y probabilidad no se puede determinar a priori, depende del contexto de cada organización).	Impacto o gravedad del Riesgo (Alto/Medio/bajo) ORIENTATIVO: Se tienen que valorar en función de cada organización).	Naturaleza del Riesgo: Alta (color rojo) Media (color naranja) Baja (Color verde) ORIENTATIVO: Se debe derivar de la evaluación de cada ítem.
CONTRATOS MENORES	Uso constante y reiterado de los contratos menores			
	Fraccionar objeto de contratos para acudir a la contratación menor			
	Adjudicaciones directas sin pedir ofertas y sin valorarlas			
PLIEGOS	Pliegos se redactan a favor de un licitador			
	Pliegos más restrictivos que en procedimientos similares			
OFERTAS	Una única oferta			
MANIPULACIÓN PROCEDIMIENTO	Contrato fraccionado			
	Desierto y se vuelve a convocar			
PRÁCTICAS	Acuerdos entre licitadores			



COLUSORIAS	Adjudicatario subcontrata a otros licitadores			
CONFLICTOS DE INTERESES	Empleado que busca información sobre procesos de licitación sin ser de su competencia			
	Vinculaciones familiares miembro órgano de contratación y licitadores			
	Vinculaciones empresariales previas miembro órgano de contratación y licitadores			
	Reiteración adjudicaciones en un mismo licitador			
	Aceptación continuada de ofertas con precios elevados			
	Miembros órgano de contratación no han suscrito DACI			
	Miembros de órganos de contratación cargos representativos no han suscrito Declaraciones de actividades ni de bienes			
	Indicios de que miembro órgano de contratación pudiera estar recibiendo contraprestaciones indebidas			
	Socialización entre empleado y proveedor			
MANIPULACIÓN EN VALORACIÓN TÉCNICA Y/O ECONÓMICA DE LAS OFERTAS	Criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se recogen en los pliegos			
	Aceptación de baja temeraria sin haberse justificado adecuadamente por el licitador			
	Ausencia procedimientos control			
	Indicios de cambio de ofertas después de su recepción			



	Valoraciones no suficientemente motivadas			
	Ofertas excluidas por errores o razones dudosas			
	Quejas de los licitadores			
IRREGULARIDADES EN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	Contrato formalizado altera los términos de la adjudicación			
	Falta de coincidencia entre adjudicatario y firmante del contrato			
	Demoras injustificadas en la firma del contrato			
	Inexistencia de contrato o de presupuesto del encargo aceptado (en el caso de contratos menores)			
INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES O IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN QUE BENEFICIAN AL ADJUDICATARIO	Prestación en términos inferiores a lo estipulado en el contrato			
	Falta de reciprocidad en las prestaciones recogidas en el contrato			
	Cambios en la prestación sin causa razonable justificada			
FALESDAD DOCUMENTAL	Documentación falsificada presentada por los licitadores en el proceso de selección de ofertas			
	Manipulación costes o facturación para incluir cargos incorrectos			
AUDITORÍA CONTRATOS	La documentación que obra en el expediente de contratación es insuficiente y no se puede hacer la auditoría			